



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 094

Demandante: ODIMAR JUAN FLOR FERNANDEZ Y OTRO

Demandado: CTE. FRANCISCO FLOR FULI

Proceso Sucesi n Intestada No.: 2024-00048-00

Sotar , Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir sobre la apertura del proceso de SUCESI N INTESTADA del se or FRANCISCO FLOR FULI, fallecido el 06 de diciembre de 2020, propuesto mediante apoderada por los se ores ODIMAR JUAN FLOR FERNANDEZ Y HORACIO FLOR FERNANDEZ, en calidad de hijos extramatrimoniales del causante.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, este Despacho observa que re ne los requisitos exigidos por los art culos 82 y s.s. del C digo General del Proceso (C.G.P.), en concordancia con los art culos 488 y 489 de la misma obra, y los art culos 1012 y 1045 del C.C., con lo que se establece la muerte real de la causante y el inter s legal de los se ores ODIMAR JUAN FLOR FERNANDEZ Y HORACIO FLOR FERNANDEZ para demandar la apertura de la sucesi n de su padre, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo manifestado en el hecho SEXTO de la demanda.

Este Despacho es competente para conocer del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del art culo 18 del C.G.P, teniendo en cuenta el  ltimo domicilio del causante y la cuant a estimada en la demanda, la cual asciende a CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIS IS MIL QUINIENTOS PESOS (\$53.816.500.00) M/CTE.

En atenci n a que la presente demanda llena los requisitos establecidos por la ley, este despacho Judicial ordenar  la apertura de la sucesi n intestada del causante FRANCISCO FLOR FULI, y reconocer  como herederos a los se ores ODIMAR JUAN FLOR FERNANDEZ Y HORACIO FLOR FERNANDEZ, en calidad de hijos extramatrimoniales del causante, de conformidad con el art culo 1045 del C.C., modificado por el art culo 4  de la Ley 29 de 1982.

Se ordenar  el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso por un t rmino de quince (15) d as, el cual se publicar  en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo se alado en el art culo 10  de la Ley 2213 de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnolog as de la informaci n y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atenci n a los usuarios del servicio de justicia.

De igual manera, se informar  a la Direcci n de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con objeto de que informen a este Despacho Judicial si les asiste alg n inter s en el presente tr mite sucesoral.

Se reconocer  personer a adjetiva a la abogada VER NICA ALEJANDRA DIAZ RIVERA, para que act e en nombre y representaci n de los se ores ODIMAR JUAN FLOR FERNANDEZ Y HORACIO FLOR FERNANDEZ, conforme las facultades legales se aladas para este efecto.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante FRANCISCO FLOR FULLI, fallecido el día 06 de Diciembre de 2020 en el municipio de Sotará, Cauca, quien tuvo su último domicilio en la misma localidad, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 4.609.455. expedida en la ciudad de Popayán, Cauca.

SEGUNDO: RECONOCER, como herederos del causante FRANCISCO FLOR FULLI, de conformidad con el artículo 1045 del C.C., a los señores ODIMAR JUAN FLOR FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.308.199 expedida en Popayán, Cauca, y HORACIO FLOR FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.330.755 expedida en Popayán, Cauca, hijos extramatrimoniales del de cujus, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento por edicto de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión, el cual se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por un término de quince (15) días, de conformidad a lo señalado en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con objeto de que informen a este Despacho Judicial si les asiste algún interés en el presente proceso de sucesión intestada.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada VERÓNICA ALEJANDRA DIAZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.599.810 expedida en Rosas, Cauca, y tarjeta profesional número 388.292 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, señores ODIMAR JUAN FLOR FERNANDEZ Y HORACIO FLOR FERNANDEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS